

1 **EN LO PRINCIPAL:** Querrela. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Legitimación activa. **EN**  
2 **EL SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias investigativas. **EN EL TERCER OTROSÍ:**  
3 acompaña documento. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Forma de notificación. **EN EL**  
4 **QUINTO OTROSÍ:** Se tenga presente. **EN EL SEXTO OTROSÍ:** Personería. **EN**  
5 **EL SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

6

7

8

### **S. JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)**

9

10

11 **JORGE ESCOBAR RUIZ**, Abogado Procurador Fiscal (S) de Santiago del  
12 Consejo de Defensa del Estado, domiciliada en calle Agustinas N° 1687, comuna  
13 de Santiago, en representación de la Central Nacional de Abastecimiento del  
14 Sistema Nacional de Servicios de Salud, “CENABAST”, del giro de su  
15 denominación, domiciliada en José Domingo Cañas N°2681, comuna de Ñuñoa,  
16 en investigación **RUC 1600732705-K**, a US., respetuosamente digo:

17 Que en la representación que invisto, y en conformidad a lo dispuesto en  
18 el artículo 113 del Código Procesal Penal, y artículos 2º, 3º número 4, en relación  
19 con el artículo 6º de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L.  
20 N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, vengo interponer querrela criminal en  
21 contra de **PEDRO PABLO ECHEVERRÍA BASCUÑÁN** y **MARIANO OJEDA**  
22 **MARTÍNEZ**, gerente comercial y gerente general, respectivamente, de  
23 **Fresenius Kabi Chile Ltda.** y **Laboratorio Sanderson S.A.**, domiciliados en  
24 calle Carlos Fernández Concha N° 244, comuna de San Joaquín, Santiago;

1 **CLAUDIO REGINATO VÁSQUEZ** y **MAURIZIO REGINATO VÁSQUEZ**,  
2 Subgerente General y gerente comercial de **Laboratorio Biosano S.A.**,  
3 respectivamente, domiciliados en calle Aeropuerto N° 9941, comuna de Cerrillos,  
4 Santiago, en adelante “Biosano”, como autores de delitos reiterados de estafa,  
5 previsto en el artículo 468 del Código Penal, y sancionado en el artículo 467 del  
6 mismo cuerpo legal, cometido en perjuicio de Central Nacional de Abastecimiento  
7 del Sistema Nacional de Servicios de Salud, “CENABAST”, sin perjuicio de otros  
8 ilícitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, según se  
9 desprende de los hechos que se pasan a relatar.

#### 10 **I.- ANTECEDENTES.**

11 CENABAST es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de  
12 personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya naturaleza, fines, funciones y  
13 atribuciones se encuentran establecidas tanto en el Decreto con Fuerza de Ley  
14 N°1 de 2005 del Ministerio de Salud (DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud), que  
15 fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 2.367 de 1979, en las  
16 Leyes N° 18.933 y N° 18.469 y en el DS 78 de 1980, del Ministerio de Salud,  
17 El rol de CENABAST en la compra de medicamentos es fundamental. Su misión  
18 es *“contribuir y fortalecer la gestión de la Red Pública de Salud, intermediando  
19 con eficiencia el abastecimiento de medicamentos, alimentos, dispositivos e  
20 insumos de uso médico, asegurando la continuidad, oportunidad y calidad de  
21 éstos, al menor costo posible”*.

22 Actúa por encargo de cualquier organismo, entidad, establecimiento y/o  
23 persona integrante o adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y demás

1 organismos públicos que tengan dentro de sus fines institucionales la realización  
2 de acciones de salud a favor de sus beneficiarios.

3 CENABAST agrupa la demanda de hospitales u otros organismos para obtener  
4 mejores precios que los que obtendrían éstos por su propia cuenta. CENABAST  
5 es el principal comprador de ampollas del sector público.

6 En el área pública las ampollas son adquiridas principalmente por  
7 licitaciones públicas, las que son convocadas por CENABAST en representación  
8 de hospitales, consultorios, municipalidades y otros organismos públicos que  
9 tienen entre sus funciones ejecutar acciones de salud, o bien directamente por  
10 estas.

## 11 **II.- LOS HECHOS.**

12 Con fecha 3 de agosto de 2016, la Fiscalía Nacional Económica, en adelante,  
13 “FNE”, presentó un requerimiento al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia  
14 contra **Fresenius Kabi Chile Ltda., Laboratorio Sanderson S.A. y Laboratorio**  
15 **Biosano S.A.**

16 La FNE señala que las empresas indicadas, representadas por los  
17 querellados individualizados precedentemente, infringieron el artículo 3° incisos  
18 primero y segundo letra a) del DL 211 **al celebrar y ejecutar un acuerdo para**  
19 **afectar el resultado de procesos de licitación pública**, convocados por  
20 “CENABAST”, encargado de la adquisición y distribución de fármacos, insumos  
21 médicos y bienes del Sistema de Salud Público.

22 La FNE señala que las empresas concertadas **obtuvieron ingresos**  
23 **sobrenormales, logrando concentrar un 85% del mercado durante el**  
24 **período imputado.**

1 En particular, las requeridas acordaban cuál de ellas ofertaría el menor precio en  
2 licitaciones para adquirir medicamentos inyectables genéricos contenidos en  
3 envases de menor volumen, respecto de los que podrían haber competido,  
4 buscando determinar quién proveería estos medicamentos. El acuerdo se  
5 extendió, al menos, entre el año 1999 y el primer semestre del año 2013 (casi 14  
6 años).

7 Fresenius participó a partir del año 2008, cuando adquirió la participación  
8 mayoritaria de Sanderson (en adelante “Sanderson/Fresenius”).

9 La FNE identificó 93 productos involucrados en el acuerdo, los que contienen  
10 diversos principios activos y se utilizan para tratar una amplia gama de  
11 patologías. Entre el año 1999 y el primer semestre del año 2013 CENABAST  
12 requirió este conjunto de medicamentos en 1.262 ocasiones.

13 Entonces, por más de una década, las empresas requeridas tomaron  
14 contacto antes de ofertar en las licitaciones de ampollas convocadas por  
15 CENABAST. En dichas ocasiones acordaron qué empresa ofertaría más bajo,  
16 fijando el precio de referencia al que cada una debía ofertar. El precio era el factor  
17 con mayor ponderación en la evaluación de ofertas y adjudicación de productos,  
18 lo que explica la aptitud del acuerdo para afectar el resultado de una gran  
19 cantidad de procesos de licitación pública, dice el requerimiento.

20 Los contactos se daban entre altos ejecutivos de cada laboratorio, a saber  
21 los querellados **CLAUDIO REGINATO VÁSQUEZ** y **MAURIZIO REGINATO**  
22 **VÁSQUEZ** por Biosano y **PEDRO PABLO ECHEVERRÍA BASCUÑÁN** y  
23 **MARIANO OJEDA** por Sanderson/Fresenius.

1           La participación de los hermanos **REGINATO VÁSQUEZ** se inició con su  
2 ingreso a la empresa, los años 2000 y 2001. **ECHEVERRÍA BASCUÑÁN**  
3 participó de los contactos con la competencia durante todo el periodo imputado,  
4 y **OJEDA** desde que Fresenius adquirió Sanderson el año 2008. Todos  
5 intervinieron hasta que fue desbaratado el cartel el año 2013.

6           El listado de los productos y de las ocasiones en que CENABAST los  
7 solicitó es acompañado en un otrosí del requerimiento de la FNE. Se señala,  
8 asimismo, que el total de licitaciones afectadas es probablemente mayor, pues  
9 sólo desde el año 2006 existe información sistematizada sobre todos los  
10 procesos de licitación pública de ampollas convocados por CENABAST, en las  
11 bases de datos de Chilecompra. La información de los años anteriores fue  
12 recopilada de los registros históricos disponibles en CENABAST.

13           En sus inicios, el cartel se reunía en un restaurante cercano al Parque  
14 O'Higgins. Alrededor del año 2001 las reuniones pasaron a realizarse en el  
15 Centro Vasco, en la comuna de Santiago. Posteriormente, alrededor del año  
16 2009, comenzaron a reunirse en el domicilio particular de uno de los ejecutivos.  
17 Esporádicamente, además, los miembros del cartel se daban cita en diversos  
18 cafés de la capital. Las reuniones eran convocadas por teléfono, o  
19 presencialmente tras las sesiones de la Asociación Industrial de Laboratorios  
20 Farmacéuticos (ASILFA). En reiteradas ocasiones, los ejecutivos de Biosano  
21 dejaron constancia de aquéllas en citaciones internas de Outlook, en las que se  
22 refieren subrepticamente a los ejecutivos de Sanderson/Fresenius como los  
23 *“roedores”* o las *“ratas”*.

1           A estas reuniones iban los ejecutivos señalados con documentos internos  
2 de trabajo, comúnmente planillas Excel, que evitaban intercambiar. Los  
3 documentos consignaban las licitaciones convocadas por CENABAST, los  
4 medicamentos requeridos, la cantidad y presentación solicitada, entre otros datos  
5 relevantes.

6           Esta información era utilizada para discutir qué empresa se adjudicaría las  
7 licitaciones de medicamentos, en las que teóricamente competían las compañías  
8 concertadas. En las planillas habitualmente anotaban la oferta que debía hacer  
9 la empresa ganadora y, en ocasiones, especificaban un precio de referencia para  
10 el perdedor.

11           Al declarar ante la FNE uno de los ejecutivos que participó de tales  
12 contactos, expresó:

13           *“Digamos en una gran mayoría, casi cerca del 90% de las reuniones se*  
14 *concertaban a través... después de la Asociación, no durante la*  
15 *Asociación, ahí ya sea bajo el estacionamiento, te quedabas conversando*  
16 *dos, tres, cinco o diez minutos o al frente hay un Café Havana donde se*  
17 *conversaba. No se hablaba el detalle de los productos, sino que se*  
18 *conversaba ‘oye juntémonos porque el próximo mes viene la licitación’ y*  
19 *todo eso”* (declaración de 11 de febrero de 2014).

20 Dado que CENABAST concentraba la mayoría de los llamados a licitación, de  
21 manera consistente a fines o principios de año, las reuniones señaladas se  
22 realizaban, por lo general, alrededor de esas fechas. Por ejemplo, existen siete  
23 de estas citaciones entre fines de octubre de 2011 y principios de marzo de 2012.

1 En este lapso CENABAST llevó a cabo 94 licitaciones referidas a ampollas  
2 comprendidas en el acuerdo.

3 Uno de los miembros del cartel reconoció ante la FNE que la  
4 recomendación era *“que evitáramos el contacto telefónico”*. Respecto de las  
5 planillas, era bastante enfático en el cuidado que teníamos que tener, de  
6 *“borrarlas o destruirlas”* (declaración de 23 de febrero de 2015).

7 Alrededor del año 2003, Rider abandonó el mercado de las ampollas. El cartel lo  
8 continuaron Sanderson y Biosano, incorporándose posteriormente Fresenius,  
9 como se dijo.

10 El día 13 de febrero de 2013 los ejecutivos de las empresas señaladas se  
11 reunieron a almorzar en la casa de un alto ejecutivo de Biosano. Ésta habría sido  
12 la última reunión del cartel.

13 El 24 de abril del año 2013, la FNE realizó la diligencia de entrada, registro  
14 e incautación en dependencias de Biosano y Sanderson/Fresenius.

15 En suma, durante todo el periodo imputado, las empresas requeridas  
16 ejecutaron un mismo plan para afectar el resultado de procesos de licitación  
17 pública convocados por CENABAST para la adquisición de ampollas, haciendo  
18 que en definitiva aquella pagara sumas superiores por las ampollas, en  
19 comparación a las que hubiere tenido que solucionar sino hubieren mediado las  
20 maniobras fraudulentas de los laboratorios representados por los querellados.

21 Entonces, por más de una década, ante los llamados de un mismo cliente para  
22 licitar productos bajo idéntica presentación, las mismas empresas, a través de un  
23 grupo estable de personas, se reunieron para determinar cuál de ellas debía  
24 presentar la oferta con el menor precio. Uno de los partícipes del acuerdo lo

1 resume: *“no tenemos recuerdo de cada almuerzo o LP (licitación pública) en*  
2 *particular, pero sí recordamos el acuerdo marco”.*

3 Se encuentra acreditado además en la investigación singularizada en la  
4 comparecencia, que existía reacción conjunta por parte de las empresas  
5 concertadas ante posibles empresas que quisieran entrar al negocio. Es así que  
6 sólo ellas contaban con plantas de producción de ampollas en Chile. Para vigilar  
7 la entrada de potenciales competidores, contaban con bases de datos de  
8 importaciones y exportaciones aduaneras, además de precios de compra y venta  
9 de productos del mercado relevante. Al identificar potenciales entrantes, podían  
10 hacerles frente en forma conjunta. En efecto, al menos en una ocasión,  
11 desplegaron una estrategia para excluir a un competidor, con precios agresivos  
12 y denuncias reiteradas ante la autoridad sanitaria.

13 El sobreprecio que ilícitamente –y engañosamente- se cobraba a  
14 Cenabast en las distintas licitaciones que ganaban las empresas que representan  
15 los imputados, se encuentra acreditado con el “Informe: Colusión en Licitaciones  
16 Cenabast”, que entre otras cosas, establece lo siguiente:

17 1.- *“La FNE identificó 93 productos involucrados en el acuerdo, los que contienen*  
18 *diversos principios activos y se utilizan para tratar una amplia gama de*  
19 *patologías”.*

20 2.- *“Del listado de “productos identificados y ocasiones en que fueron*  
21 *demandados por CENABAST”, se muestra un total de 93 medicamentos*  
22 *involucrados en la denuncia, los que tienen relación con 1.262 ocasiones en que*  
23 *CENABAST demandó estos productos a través de procesos licitatorios públicos”.*



1 3.- *“El promedio de procesos licitatorios involucrados en este período de 15 años*  
2 *(1999-2013) es de 84”.*

3 4.- *“De los 612 procesos licitatorios ocurridos entre los años 2006 y el primer*  
4 *semestre de 2013, el 79% (485) se encuentra en estado adjudicado”.*

5 5.- *“En el transcurso de estos 15 años, los productos involucrados fueron*  
6 *requeridos en promedio en 14 ocasiones cada uno, donde el tercio de ellos fue*  
7 *requerido en más de 15 ocasiones (equivalentes a más de una vez por año)”.*

8 6.- *“La heparina sódica 25000 UI/5 ml frasco ampolla, es el producto con mayor*  
9 *monto adjudicado en este período, representando el 19% del monto total*  
10 *adjudicado en las licitaciones de CENABAST involucradas. Este producto fue*  
11 *adquirido en 7 ocasiones, adjudicándose el 73,1% a “Sanderson”, 19,4 % a*  
12 *“Fresenius”, y el 7,5 % restante a “PMG Pharma” y “Laboratorio Chile”.*

13 7.- *“Los laboratorios implicados (Sanderson, Biosano y Fresenius) concentran*  
14 *una participación de 84,7%, y el resto de proveedores que se adjudicó algunas*  
15 *de estas licitaciones alcanzan el restante 15,3%, siendo el mayor de ellos Opko,*  
16 *con la participación de 1,8% del total adjudicado. Los 3 laboratorios involucrados*  
17 *se adjudicaron 422 de los 485 procesos licitatorios analizados, lo que representa*  
18 *un 87,0 de estas”.*

19 8.- *“Exceptuando los años 2007 y 2011, en todos los períodos la participación de*  
20 *los laboratorios involucrados concentra un 80% o más de participación en el*  
21 *monto adjudicado de los procesos licitatorios del año, alcanzando un 99% el año*  
22 *2010. Además, en el año 2009 se alcanza el máximo de los montos adjudicados*  
23 *por año, totalizando 5.908 millones de pesos”;*

- 1 9.- *“La participación promedio de “Biosano” en los montos adjudicados por los*  
2 *proveedores involucrados, oscila entre 17% y 44%, con un promedio de 32% y*  
3 *desviación estándar de 9%. “Fresenius” comienza a participar con el 1% del total*  
4 *adjudicado en el año 2010, aumentando gradualmente su participación, tras*  
5 *alcanzar su máximo en el año 2012 con el 52%, no posee adjudicaciones en las*  
6 *8 licitaciones implicadas del año 2013. La participación promedio de la*  
7 *agrupación “Sanderson/Fresenius” es 68%, con una desviación estándar de 9%”.*
- 8 10.- *“Excluyendo del análisis el año 2013, debido a que no es representativo*  
9 *respecto a los años anteriores (8 licitaciones involucradas el 2013, versus 86 que*  
10 *corresponde al promedio de los otros años), el número promedio de ofertas*  
11 *totales presenta una tendencia a la baja hasta el año 2010, lo que se revierte en*  
12 *los dos años siguientes. El promedio de ofertas de los laboratorios implicados*  
13 *presenta una tendencia al alza, pasando de 1,7 ofertas el 2006, a 2,2 ofertas el*  
14 *año 2012, explicada en parte debido al ingreso del proveedor Fresenius a este*  
15 *mercado; mientras que el número de ofertas de otros laboratorios (distintos a*  
16 *Biosano, Sanderson y Fresenius), presenta una tendencia a la baja, es decir, en*  
17 *el transcurso de los años, la participación de otros laboratorios en las licitaciones*  
18 *de CENABAST involucradas es cada vez menor”.*
- 19 11.- *“En 3 años, los precios de todos los proveedores adjudicados suben en 38%*  
20 *respecto a los del año 2007, mientras los precios de los 3 proveedores*  
21 *involucrados suben 34% respecto a sus precios del año 2007. Sin embargo, la*  
22 *diferencia ocurre en los años 2011 y 2012, donde el índice que considera todos*  
23 *los proveedores presenta variaciones mínimas respecto al año 2010, es decir, los*  
24 *precios se “congelan” en dichos períodos; mientras que el índice de precios de*

1 los proveedores involucrados mantiene su tendencia al alza, alcanzando un  
2 aumento promedio de 53% respecto a sus precios del año 2007. Esta diferencia  
3 se aprecia más en estos dos años debido a que los otros laboratorios (distintos a  
4 los involucrados en la denuncia de la FNE) tienen una participación mayor en el  
5 monto adjudicado de las licitaciones en estudio (40% en el 2011 y 19% el 2012)”  
6 (el subrayado es nuestro).

### 7 **III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

8 Los hechos consignados en el acápite anterior dan cuenta de la configuración de  
9 **delitos reiterados de estafa** en perjuicio de Cenabast, ilícito previsto y  
10 sancionado en los artículos 468 y 467 del Código Penal, correspondiéndole  
11 intervención punible en calidad de coautores a los querellados, sin perjuicio de  
12 los demás responsables que se puedan determinar durante el curso de la  
13 investigación. En efecto, el tipo penal del artículo 468 sanciona con las penas  
14 indicadas en el artículo 467 al que, mediante alguno de las formas de engaño  
15 descritas o **cualquier otro engaño semejante**, defraudare a otro. En el caso  
16 concurren todos los elementos de esta figura penal, a saber: la simulación o  
17 engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio.

18 Es así que las empresas representadas por los querellados celebraron y  
19 ejecutaron un acuerdo anticompetitivo, que les confirió poder de mercado y que  
20 consistió en afectar el resultado de los procesos de licitación pública convocados  
21 por CENABAST para la adquisición de aquellas.

1           Se trata de un caso de *bid rigging*<sup>1</sup>, donde sólo una oferta tiene intenciones  
2 reales de ser la adjudicataria, mientras que las otras desempeñan una función  
3 meramente complementaria o de postura, aparentando la existencia de un  
4 proceso competitivo. Como se ha especificado, los laboratorios requeridos fijaban  
5 los precios de referencia a los que debía postular cada una, con el objeto de  
6 afectar los resultados de los distintos procesos de licitación. En el presente caso,  
7 sin duda que el acuerdo anticompetitivo imputado confirió a las empresas  
8 requeridas poder de mercado, lo que queda demostrado, entre otros elementos,  
9 por la larga duración del cartel y por el alto porcentaje de licitaciones que se  
10 adjudicó.

11           El engaño típico se configura en la forma en que, en el contexto de  
12 licitaciones públicas convocadas por la víctima, la oferta que efectúa una  
13 empresa, está consensuada clandestinamente con las demás oferentes y, por lo  
14 tanto, con un precio superior al que habría resultado del juego de la oferta de la  
15 demanda, lo que explica los extraordinarias e ilegítimas utilidades obtenidas por  
16 las empresas representadas por los querellados y su sostenido aumento  
17 porcentual, según lo que se expresó en el acápite anterior.

18           Estas ofertas manipuladas fraudulentamente llevaron a error a los  
19 funcionarios de la Cenabast que, en la creencia de estar contratando la mejor  
20 propuesta de compra de medicamentos a precios de mercado, adquirieron dichos

---

<sup>1</sup> “*Bid Rigging*” o “*Collusive Tendering*” es una colusión entre oferentes en licitaciones públicas, destinado a hacer fracasar el proceso competitivo para obtener un beneficio mayor que el que obtendrían en competencia efectiva.

OECD – Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas:

“*La manipulación de licitaciones (o la colusión entre oferentes en licitaciones) se presenta cuando las compañías, que se esperaría que compitieran entre sí, conspiran secretamente para aumentar los precios o reducir la calidad de los bienes o servicios que ofrecen a los compradores que buscan adquirir bienes o servicios por medio de un proceso de licitación*”.

1 insumos médicos con precios abultados. Dicho error sirvió en definitiva para que  
2 Cenabast efectuara una disposición patrimonial por un servicio cuyo valor fue  
3 ilegalmente abultado, lo que ha generado un perjuicio equivalente a dicho  
4 sobreprecio. El monto estimado del perjuicio sufrido por Cenabast será  
5 determinado durante el curso de la investigación.

6 El delito se encuentra consumado y a los querellados les cabe  
7 responsabilidad en calidad de coautores de acuerdo con lo previsto por el artículo  
8 15 N° 1 del Código Penal.

9 **POR TANTO;**

10 **RUEGO A US.:** Se sirva tener por deducida querrela criminal en contra de  
11 **PEDRO PABLO ECHEVERRÍA BASCUÑÁN, MARIANO OJEDA MARTÍNEZ,**  
12 **CLAUDIO REGINATO VÁSQUEZ y MAURIZIO REGINATO VÁSQUEZ,** todos  
13 ya individualizados, como autores de delito de estafa, previsto en el artículo 468  
14 del Código Penal, y sancionado en el artículo 467 del mismo cuerpo legal, o de  
15 otros que se determinen, declararla admisible por cumplir los requisitos  
16 contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Fiscal  
17 del Ministerio Público que corresponda.

18 **PRIMER OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que concurro en representación  
19 del Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículos 3º  
20 número 4 en relación con el artículo 6º de la Ley Orgánica que regula a este  
21 organismo, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

22 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase US. tener por solicitadas al Ministerio Público la  
23 realización de las siguientes diligencias de investigación, las cuales tienen

1 además por objeto preparar la demanda civil, al tenor de lo prescrito en el artículo  
2 61 del Código Procesal Penal:

3 1.-Se despache orden de investigar al Bridec Metropolitano, con el objeto de  
4 practique las diligencias necesarias para acreditar el delito por el que se acciona  
5 penalmente.

6 2.- Se cite a declarar a don Pablo Venegas Díaz, Director de la Central de  
7 Abastecimiento CENABAST.

8 3.- Sin perjuicio de su derecho a guardar silencio, establecido en el artículo 93  
9 letra g) del Código Procesal Penal, se cite a los imputados Pedro Pablo  
10 Echeverría Bascuñán y Mariano Ojeda Martínez, gerente comercial y gerente  
11 general, respectivamente, de Fresenius Kabi CHILE LTDA. y LABORATORIO  
12 SANDERSON S.A.

13 **TERCER OTROSÍ:** Acompaño copia de documento denominado “Informe:  
14 Colusión en Licitaciones de Cenabast”, elaborado por la misma Central de  
15 Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

16 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los  
17 artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las  
18 resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean  
19 notificadas vía correo electrónico a [notificacionespfs@cde.cl](mailto:notificacionespfs@cde.cl).

20 **QUINTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que de conformidad con lo  
21 establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que  
22 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo  
23 de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados  
24 procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MOF/ RRD RI 3210-2016 CDM

1 **SEXTO OTROSÍ:** Sírvasse US. tener presente que mi personería para actuar  
2 como Abogado Procurador Fiscal Subrogante de Santiago consta en el  
3 certificado otorgado por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del  
4 Estado, que acompaño en este acto y otrosí.

5 **SÉPTIMO OTROSÍ:** Sírvasse US. tener presente que en mi calidad de  
6 abogado habilitado asumo personalmente el patrocinio en esta causa,  
7 reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N°  
8 1687, comuna de Santiago.

**CERTIFICADO**

**Certifico**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del DFL N°1, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, que conforme a los dictámenes N° 46.195, de 2005, y N° 10.214, de 2017, de la Contraloría General de la república, corresponde que el Directivo suplente Grado 4° de la E.U.R, abogado Sr. **Jorge Escobar Ruiz**, subrogue al Abogado Procurador Fiscal de Santiago, en ausencia o impedimento de éste.

Santiago, 22 DIC. 2017

  
**Marjorie Gádenas Deramond**  
**Secretario Abogado (S)**  
**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

